

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
 13. atrasado 50 céntimos de peseta.  
 Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 13 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 134.**

Secretaría.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Con esta fecha se ha elevado al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, contra providencia de este Gobierno que estimó la reclamación de 289 pesetas 96 céntimos hecha por D. Pablo Valriveras, ex-Secretario del mismo, como haberes devengados en su cargo desde 1.º de Enero á 30 de Mayo de 1894 en que cesó definitivamente en sus funciones.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de procedimientos administrativos se hace público en el **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de los interesados.

Palencia 13 de Febrero de 1895.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Sancionada por S. M. se publica en la *Gaceta* de hoy la ley que establece un recargo arancelario de 2 pesetas 50 céntimos, 4 pesetas 12 céntimos y 2 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos de trigo, harina de trigo y salvado, que procedentes del extranjero se presenten á la importación ó adeudo en las Aduanas de la Península é islas Baleares, debiendo exigirse el citado recargo hasta 31 de Diciembre del corriente año, sin perjuicio de la prórroga que en la forma prevista en el párrafo tercero, art. 1.º de la mencionada ley pudiera acordarse si á la terminación de dicho plazo la aconsejaren las circunstancias. Y debiendo comenzar á regir esta ley en la Península é islas adyacentes desde el día siguiente al de su promulgación en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 3.º de la misma; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el mencionado recargo se aplique á los trigos, harinas de trigo y salvados que lleguen á las fronteras y á los puertos españoles después de las doce de la noche de hoy, como también á los que estando en depósito de comercio se declaren á consumo desde el día de mañana.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1895.—Canalejas.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ORDEN-CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 1.ª adicional á la núm. 65 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Arimao, que asciende á 124'91 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 33'72 por los intereses devengados; en junto, á 158'63, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 55 pesos 52 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento

de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 55 pesos 52 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor.....

**Relación que se cita.**

Número de los abonares.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
21	D. Joaquín Ruíz del Valle.	124'91	33'72	158'63	55'52

Madrid 19 de Enero de 1895.—López Domínguez.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público desde el 15 al 20 del actual las que en aquél están señaladas á las provincias de Cádiz,

CUADRO QUE SE CITA.

Relación de las paradas provisionales del Estado que han de establecerse para la cubrición de yeguas durante la primavera próxima, con expresión de los caballos sementales que habrán de constituirlos y personal afecto á las mismas.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA.

Cuenta con 92 sementales, de los que, deducidos 19 que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888 han sido concedidos á criadores y 2 que se destinan á la cubrición en la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 71, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
Provincias.	PUEBLOS.	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Sevilla.	Carmona.	4	1	n	2	Este Depósito necesita, además del personal que se le señala, 11 soldados para el servicio de las paradas, 3 ordenanzas montados y 3 caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que le facilitarán los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Sanlúcar la Mayor.	2	n	1	1	
	Coria del Río.	2	n	1	1	
	Los Palacios.	3	n	1	1	
	Morón.	2	n	1	1	
	Coronil.	2	n	1	1	
	Arahal.	3	n	1	1	
	Marchena.	4	1	n	2	
	Osuna.	2	n	1	1	
	Las Cabezas.	2	n	1	1	
	Lebrija.	3	n	1	1	
	Montellano.	2	n	1	1	
	Villamartín.	3	n	1	1	
	Ubrique.	2	n	1	1	
Cádiz.	Prado del Rey.	2	n	1	1	
	Zahara.	2	n	1	1	
	Arcos.	3	n	1	1	
	Espera.	2	n	1	1	
	Bornos.	2	n	1	1	
	Puerto de Santa María.	2	n	1	1	
	Sanlúcar de Barrameda.	2	n	1	1	
Cádiz.	Jerez de la Frontera.	4	1	n	2	
	San José del Valle.	2	n	1	1	
	Medina Sidonia.	2	n	1	1	
	Conil.	2	n	1	1	
Canarias.	Vejer.	2	n	1	1	
	Tarifa.	3	n	1	1	
	La Laguna.	3	1	n	2	
	Las Palmas.	2	n	n	2	
TOTAL.		71	4	24	34	Estas paradas serán revistadas por el Jefe de la Sección montada de la compañía de Guardias provinciales de Canarias, acompañado de un ordenanza montado de la misma.

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Canarias, constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Carmona, Arcos y Vejer, respectivamente.

Primer grupo.—Las de Carmona, Sanlúcar la Mayor, Coria del Río, Los Palacios, Morón, Coronil, Arahal, Marchena, Osuna, Las Cabezas y Lebrija.

Segundo grupo.—Las de Montellano, Villamartín, Ubrique, Prado del Rey, Zahara, Arcos, Espera y Bornos.

Tercer grupo.—Las del Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera, San José del Valle, Medina Sidonia, Conil, Vejer y Tarifa.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos, serán alternativamente

Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura y Canarias; del 20 al 25 del mismo las correspondientes á las de Jaen, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real y Madrid, y desde el 10 al 15 de Marzo las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1895. —López Domínguez.—Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

te residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que inviertan ambos en este servicio.

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA.

Consta de 89 caballos sementales, de los que deducidos 7 que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888 han sido concedidos á ganaderos y uno que se destina á la cubrición de la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 81, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
Provincias.	PUEBLOS.	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Córdoba.	La Rambla.	6	1	n	4	Este Depósito necesita, además del personal que se le señala, 9 soldados para las paradas, 4 ordenanzas montados y 4 caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarles los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Montilla.	2	n	1	1	
	Puente Genil.	2	n	1	1	
	Palma del Río.	3	n	1	1	
	Córdoba.	9	1	n	6	
	Villafranca.	4	1	n	2	
	Pedro Abad.	3	n	1	1	
	Cañete de las Torres.	3	n	1	1	
	Baena.	4	n	1	2	
	Castro del Río.	3	n	1	1	
	Espejo.	4	n	1	2	
	Villanueva de Córdoba.	3	n	1	1	
	Ecija.	5	n	1	3	
	Peñaflor.	2	n	1	1	
Sevilla.	Lora del Río.	2	n	1	1	
	Sevilla.	3	n	1	2	
	Guadalcanal.	2	n	1	1	
	Llerena.	3	n	1	1	
Badajoz.	Medina de las Torres.	2	n	1	1	
	Higuera la Real.	5	1	n	3	
	Jerez de los Caballeros.	3	n	1	1	
	Almendral.	2	n	1	1	
	Villanueva del Fresno.	2	n	1	1	
	Almendraejo.	2	n	1	1	
	Olivenza.	2	n	1	1	
TOTAL.		81	4	21	41	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Almendraejo y Olivenza, constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Villafranca, Palma del Río y Jerez de los Caballeros, respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en Córdoba, Villafranca, Pedro Abad, Cañete de las Torres, Baena, Castro del Río, Espejo y Villanueva de Córdoba.

Segundo grupo.—Las de La Rambla, Montilla, Puente Genil, Palma del Río, Ecija, Peñaflor, Lora del Río y Sevilla.

Tercer grupo.—Las de Guadalcanal, Llerena, Medina de las Torres, Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, Almendraejo y Villanueva del Fresno.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

SEGUNDA SECCIÓN.—TRUJILLO.

Consta de 30 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
Provincias.	PUEBLOS.	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Badajoz.	Mérida.	3	n	1	1	Esta Sección necesita, además del personal que se le señala, 8 soldados para las paradas, 2 ordenanzas montados y 2 caballos con destino á los Oficiales revisores de grupo, que habrán de facilitarles los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Puebla de la Calzada.	3	n	1	1	
	Campanario.	2	n	1	1	
	Don Benito.	2	n	1	1	
	Talarrubias.	2	n	1	1	
	Villanueva de la Serena.	2	n	1	1	
	Albuquerque.	2	n	1	1	
Cáceres.	Cáceres.	3	1	n	2	
	Trujillo.	5	n	1	3	
	Logrosán.	2	n	1	1	
	Valencia de Alcántara.	2	n	1	1	
Plasencia.	Plasencia.	2	n	1	1	
	TOTAL.		30	1	11	15

Las anteriores paradas, con las dos que en último lugar figuran en el Depósito, constituirán dos grupos que serán continuamente revistados por Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Mérida y Cáceres, respectivamente.

*Primer grupo.*—Las que se establezcan en Almendralejo, Olivenza, Mérida, Puebla de la Calzada, Campanario, Don Benito, Talarrubias y Villanueva de la Serena.

*Segundo grupo.*—Las de Albuquerque, Cáceres, Trujillo, Logrosán, Valencia de Alcántara y Plasencia.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residienciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, conforme se previene en lo que al mismo respecta.

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA.

Cuenta con 89 sementales, de los que deducidos 7 concedidos á criadores á tenor de lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1888 y 2 que se destinan á la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 80, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.	
Provincias.	PUEBLOS.	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...		
Jaen.	Jaen.	2	n	1	1	Este Depósito necesita, además de la fuerza que se le señala, 10 soldados para auxiliar el servicio de parada, 3 ordenanzas montados y 3 caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarle los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.	
	Martos.	2	n	1	1		
	Alcalá la Real.	2	n	1	1		
	Santiago de Calatrava.	3	n	1	1		
	Andújar.	6	1	n	3		
	Bailén.	2	n	1	1		
	Baeza.	5	1	n	1		
	Jódar.	2	n	1	1		
	Torreperogil.	2	n	1	1		
	Villacarrillo.	2	n	1	1		
	Vilches.	2	n	1	1		
	Granada.	Granada.	3	1	n		1
		Alhama.	2	n	1		1
		Loja.	3	n	1		1
Archidona.		3	n	1	1		
Málaga.	Antequera.	4	n	1	2		
	Málaga.	3	n	1	1		
	Coín.	2	n	1	1		
	Alora.	3	n	1	1		
Ciudad Real.	Campillos.	2	n	1	1		
	Ronda.	3	n	1	1		
	Ciudad Real.	3	1	n	1		
	Almagro.	2	n	1	1		
	Almadén.	2	n	1	1		
Madrid.	Almodóvar del Campo.	2	n	1	1		
	Alcalá de Henares.	2	n	1	1		
Albacete.	Albacete.	2	n	1	1		
Toledo.	Talavera de la Reina.	2	n	1	1		
Cuenca.	Cuenca.	3	1	n	1		
	Manacor.	1	n	1	1		
	Palma.	1	n	1	1		
Baleares.	La Puebla.	2	n	1	1		
TOTAL.		80	5	28	35	Estas paradas serán servidas por el Escuadrón regional de Mallorca y revistadas por un Oficial acompañado de un ordenanza montado del mismo Cuerpo.	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las Baleares, constituirán tres grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaen, Antequera y Albacete, respectivamente.

*Primer grupo.*—Todas las que se establecen en la provincia de Jaen.

*Segundo grupo.*—Las de las provincias de Granada y Málaga.

*Tercer grupo.*—Las de las provincias de Ciudad Real, Madrid, Albacete, Toledo y Cuenca.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residienciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID.

Cuenta con 86 sementales, de los que, deducidos uno que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888 ha sido concedido á criador y otro que se destina á la cubrición de la yeguada militar, quedan

para el servicio general de paradas 84, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
Provincias.	PUEBLOS.	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Avila.	Avila.	2	n	1	1	Este Depósito necesita, además de la fuerza que se le señala, 19 soldados para auxiliar el servicio de paradas, 3 ordenanzas montados y 3 caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarle los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Piedralaves.	3	n	1	2	
	Villafranca de la Sierra.	3	n	1	2	
Coruña.	Mellid.	4	1	n	3	
	León.	3	n	1	2	
Logroño.	S.º Domingo de la Calzada.	3	n	1	1	
Lugo.	Rábade.	2	n	1	2	
	Villaviciosa.	2	n	1	1	
Oviedo.	Gijón.	2	n	1	1	
Orense.	Ginzo de Limia.	3	n	1	2	
	Palencia.	3	n	1	2	
	Cervera de Río-Pisuerga.	2	n	1	1	
Palencia.	Herrera de Río-Pisuerga.	2	n	1	1	
	Carrión de los Condes.	2	n	1	1	
	Saldaña.	3	n	1	2	
Santander.	Reinosa.	3	1	n	2	
	Corvera.	3	n	1	2	
	Vega de Pas.	2	n	1	1	
Salamanca.	Salamanca.	5	1	n	3	
	Vitigudino.	4	n	1	3	
	Peñaranda.	2	n	1	1	
	Ledesma.	3	n	1	2	
Segovia.	El Espinar.	2	n	1	1	
	Rioseco.	5	1	n	3	
Valladolid.	Valladolid.	11	1	n	9	
	Benavente.	3	n	1	2	
Zamora.	Zamora.	2	n	1	1	
	TOTAL.	84	5	22	54	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por 5 Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en León, Reinosa, Salamanca, Valladolid y Avila, respectivamente.

*Primer grupo.*—Las que se establecen en las provincias de la Coruña, León, Lugo, Oviedo y Orense.

*Segundo grupo.*—Las de la provincia de Santander, y en la de Palencia las de Cervera y Herrera de Río-Pisuerga.

*Tercer grupo.*—Las de la provincia de Salamanca y la que se sitúa en Zamora.

*Cuarto grupo.*—Las de Palencia, Saldaña, Santo Domingo de la Calzada, Valladolid, Rioseco y Benavente.

*Quinto grupo.*—Las de las provincias de Avila y Segovia.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residienciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

PRIMERA SECCIÓN.—ZARAGOZA.

Cuenta con 30 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, y se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
Provincias.	PUEBLOS.	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Zaragoza.	Zaragoza.	7	1	n	4	Esta Sección necesita, además de la fuerza que se le señala, 5 soldados para las paradas, 2 ordenanzas montados y 2 caballos con destino á los Oficiales revisores de grupo, que le serán facilitados por los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Calatayud.	2	n	1	1	
	Daroca.	3	n	1	2	
	Sos.	2	n	1	1	
	Alagón.	2	n	1	1	
Navarra.	Tudela.	3	n	1	2	
	Mendavia.	2	n	1	1	
Soria.	Marcilla.	4	n	1	3	
	Soria.	3	n	1	2	
Huesca.	Benasque.	2	n	1	1	
TOTAL.		30	1	9	18	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se ex-

presa, los cuales serán continuamente revistados por dos Oficiales de la sección, teniendo su residencia en Zaragoza y Tudela, respectivamente.

*Primer grupo.*—Las de Zaragoza, Calatayud, Daroca, Alagón y Soria.

*Segundo grupo.*—Las de Sos, Tudela, Mendavia, Marcilla y Benasque.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, con sujeción á lo que se previene respecto al mismo.

Madrid 6 de Febrero de 1895.—López Domínguez.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

## DIRECCIÓN GENERAL

### DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1874, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Sahagún á Saldaña, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de ciento treinta y ocho mil cuatrocientas cinco pesetas diez céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Sahagún á Saldaña, en la provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### COMANDANCIA MILITAR DE PALENCIA NÚMERO 63.

En el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra fecha 9 de los corrientes, núm. 31, aparece la Real orden siguiente:—Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—9.ª Sección.—Circular.—Excmo. Sr.: En consideración á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redención á metálico del servicio militar activo, y en vista de que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:—1.º Se prórroga hasta el día 28 inclusive del mes actual el plazo que, para redimirse á metálico, concede el párrafo 1.º del art. 153 de la ley de Reclutamiento, y espira el 8 del actual.—2.º Los Comandantes en Jefe y Capitanes Generales de los distritos dispondrán se dé la mayor pu-

blicidad á la presente disposición, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplíe el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretextos en que funden los interesados su petición.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1895.—López Domínguez.—Es copia.—Palencia 12 de Febrero de 1895.—El Coronel, Comandante militar, Diego Buil.

### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Alistado en esta Ciudad para el reemplazo del Ejército en el presente año el mozo Gaudencio Antolín, expósito, natural de esta población, el cual no ha comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados celebrada en el día de ayer, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que se presente ante este Ayuntamiento el día 24 del corriente mes á las once de su mañana, para ser tallado y alegar las excepciones de que se crea asistido, en la inteligencia que su falta de presentación y alegación le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde Presidente, Valentín Calderón Rojo.

### Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y ganadería en el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten relaciones justificadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado dicho término no serán admitidas.

Camporredondo 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Vicente Medavilla.

### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza y forma de

tributar presentarán las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días, contados desde el en que tenga lugar el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para la rectificación del apéndice del próximo ejercicio de 1895 á 96, pasado el término señalado no se admitirá reclamación alguna.

Fuentes de Valdepero 13 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Mobellán.

### Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Se anuncia vacante por segunda vez la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 700 pesetas, por la asistencia de veinte familias pobres, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales, y de los demás vecinos pudientes recaudará en el mes de Septiembre de cada un año 140 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en término de quince días, desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Reinoso 10 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término municipal á los efectos legales.

Reinoso 13 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos  
y Hospicio provincial.